

Francisco M. MORA SIFUENTES (coord.),
Democracia. Ensayos de filosofía política y jurídica,
2ª ed., México, Fontamara-IEEG, 2017, 287 pp.

EVERARDO RODRÍGUEZ DURÓN
Universidad Autónoma de Aguascalientes, México

Palabras clave: democracia, deliberación, ciudadanía, representación, justicia constitucional
Keywords: democracy, deliberation, citizenship, representation, judicial review of legislation

Los que corren no parecen ser buenos tiempos para la democracia. A uno y otro lado del Atlántico el ideal democrático resulta contestado por el resurgimiento de corrientes poco dispuestas para aceptar el carácter deliberativo y pluralista que exige la formación de la voluntad colectiva a través de la regla mayoritaria. Sin embargo, este no es momento para la desesperanza. Al contrario, es tiempo para reflexionar sobre la manera en que las instituciones democráticas pueden desplegar toda su potencialidad en beneficio de nuestras sociedades. Justo dentro de este afán se inscribe el libro *Democracia. Ensayos de filosofía política y jurídica*, coordinado por Francisco M. Mora Sifuentes, cuya segunda edición corregida y aumentada apareció en agosto de 2017.

Esta edición –donde se superan algunas erratas menores y se agrega el prefacio sobre “Un catálogo de argumentos y problemas democráticos”, redactado por el propio Mora Sifuentes– reúne las contribuciones de Massimo La Torre, Juan Carlos Bayón, Javier de Lucas, Félix Ovejero, Bernard Manin y Azi Lev-On, Roberto Gargarella, Francisco Ansuátegui Roig, Mariano Melero de la Torre y Jeremy Waldron. Cada uno de ellos aborda cuestiones abiertas del debate democrático que resultan valiosas en sí mismas; pero, más allá de los aspectos particulares, destaca la visión global provocada por el libro en su conjunto. La obra muestra a la democracia como un fenómeno

complejo que no se limita al momento electoral, sino que supone el mantenimiento de ciertas condiciones relacionadas con el ejercicio de los derechos, la transparencia, la deliberación constante y la rendición de cuentas. Así, el conjunto de trabajos recopilados por Mora Sifuentes, de alguna manera viene a ser el relato de esas condiciones que permiten contemplar a la democracia bajo su mejor luz posible.

Comenzaré por referirme a la contribución de Massimo La Torre titulada “¿La decadencia de Occidente? Sobre el futuro de la democracia”, la cual se funda en dos aspectos claramente definidos. Por una parte, es un ejercicio descriptivo de la problemática que asecha a la democracia; y, por otro lado, es una reivindicación de los ideales de libertad e igualdad que subyacen a esta forma de gobierno. La Torre precisa que la discusión sobre la democracia se mueve entre la saciedad y la ansiedad, principalmente por el efecto de dos males devastadores: la corrupción y la erosión del espacio público en perjuicio de los ciudadanos. La corrupción viene a ser una patología que lleva a una aguda degradación moral manifestada en la vulgarización del espacio público y en el alejamiento de la política del ámbito netamente ciudadano. Según La Torre, entre las causas de este empobrecimiento destacan la reducción de la democracia a la forma precaria de un espectáculo televisivo y la creencia de que las cuestiones democráticas solo pueden ser tratadas por los técnicos ajenos al común de las personas. El efecto es la creación de un círculo vicioso: la televisión ha alejado el debate de los centros ciudadanos en la medida en que la democracia se convirtió en un ejercicio reservado solo para unos pocos especialistas avezados en el tratamiento de los temas que nos incumben a todos.

Es precisamente este entorno de pauperización democrática el que obliga a La Torre a emprender una enfática reivindicación de los presupuestos en que se funda esta forma de gobierno. El profesor de Catanzaro nos recuerda que una experiencia auténticamente democrática debe promover la formación de planes de vida autónomos y racionales fundados en el adecuado conocimiento de las potencialidades de cada uno –autoestima–. Ello explica la quintaesencia de la democracia, al hacer hincapié en el carácter igualitario y deliberativo que detona el potencial epistémico de la reflexión colectiva sobre los temas comunes. En esta parte el argumento de La Torre no solo es particularmente persuasivo, sino que adquiere –si se me permite decirlo así– un alto valor estético: para que las formas democráticas funcionen hay que deshacerse del elitismo epistemológico, ya que la moral no es un asunto

de destreza. De acuerdo con La Torre, ejercer la democracia es como dar un beso. El beso tiene sentido si lo da quien quiere besar y tiene el sentimiento que lo induce a ello. Para quien es besado no importa tanto la habilidad para besar, sino que el ósculo se lo haya dado la persona a quien quiere o hacia la cual tiene un sentimiento de atracción o afecto. “Como no se puede besar a la fuerza, ni confiar en algún experto, de la misma forma, el autogobierno no se impone ni puede dejarse en manos de un perito”.

Me parece un acierto que el trabajo de La Torre haya sido colocado al principio del texto colectivo, porque marca los extremos de salida y llegada en la carrera democrática. Es cierto que el camino entre estos dos puntos es complejo y no está exento de vericuetos escabrosos y problemáticos, como el propio libro nos permite ver; pero incluso con ello parecen ser más las razones que apuntan a la necesidad de que el paradigma democrático se extienda no solo en lo que hace a las actividades privadas como la familia o el trabajo; sino que también debe expandirse en relación con las organizaciones supranacionales derivadas de los procesos globalizadores. Lo anterior supone una serie de complicaciones de diseño, en la medida en que –tal como lo refiere Juan Carlos Bayón– históricamente la democracia ha estado asociada a los confines del Estado soberano, tan es así que la vinculación entre estos dos elementos es denominada por el propio autor como “la teoría estatista de la democracia”.

La contribución de Bayón constituye una respuesta a la complicada cuestión de si puede existir democracia más allá del Estado soberano; y como podrá advertirse sobre este aspecto caben, al menos, dos posibilidades. Primero, podría sostenerse que el gobierno democrático requiere una pluralidad de centros de decisión que exceden y superan al Estado tradicional. Sin embargo, otra forma de contestar la pregunta pasaría por afirmar que un gobierno democrático colocado por debajo de la escala óptima representada por un *demos* adecuadamente determinado y cohesionado –al menos lingüísticamente–, estaría condenado a la ineficacia. Entonces, bajo los presupuestos tradicionales de la teoría democrática tal como aparece en la mayoría de nuestros Estados, parece que hay buenas razones para aceptar la tesis estatista y sostener que no puede haber democracia por encima del Estado soberano.

No obstante, Bayón se apresura a añadir que el verdadero desafío a la concepción tradicional no estriba en si la democracia puede surgir más allá de la estructura del Estado soberano, sino que la cuestión es mucho más fina,

pues implica cuestionarse por la forma en la cual los diversos *demos* superpuestos e implicados en los procesos de globalización, pueden relacionarse entre sí y las consecuencias que derivan de estas interrelaciones para la política tradicional. De esta forma, un nuevo orden internacional, constituido por diversos centros de decisión que operan por encima del Estado nación, parecería requerir un modelo democrático ampliado y desvinculado de las fronteras nacionales.

En ese orden de ideas, la respuesta a la pregunta planteada es más sutil de lo que puede pensarse, ya que no pasa solamente por elegir uno de los dos cuernos del dilema presentado al principio, sino que la verdadera cuestión a resolver está relacionada con la determinación de cuál es la escala apropiada hasta donde se puede mantener cierta uniformidad lingüístico-cultural, como precondition para el funcionamiento de las formas democráticas, a fin de que sea en ese nivel donde se halle la sede habilitada para tomar la última palabra sobre los temas que atañan a la existencia colectiva. De acuerdo con Bayón, el desarrollo actual de las organizaciones supranacionales aunado a otros factores relacionados con los procesos de integración, parecen apuntar hacia el hecho de que el Estado nación debe considerarse como el último eslabón donde existe un *demos* con las condiciones de uniformidad cultural y lingüística adecuadas para garantizar la deliberación democrática. Esta forma de resolver la cuestión contribuye a determinar el papel y las funciones que le corresponde desempeñar a las organizaciones políticas postsoberanas como espacios concéntricos, constituidos a través de una distribución horizontal de competencias entre unidades con distinto alcance de dominio geográfico.

La propuesta de Bayón no únicamente demuestra que la vinculación entre “democracia y Estado soberano es bastante más que un vínculo contingente”, sino que también es un intento de reconciliación de la tesis estatalista con su postura opuesta, en virtud de que no niega el espacio que le corresponde a las instancias internacionales en un entorno cada vez más globalizado, sin desconocer con ello la relevancia del Estado soberano en este nuevo orden. Tal como dice Bayón, aunque existe una tendencia fundada hacia la transformación de la democracia a fin de que responda a nuevas formas de ciudadanía, problemas y mecanismos de rendición de cuentas novedosos, esto no implica que deba difuminarse el vínculo existente entre soberanía y democracia.

Existe otra cuestión que está implícita en las contribuciones de La Torre y Bayón, en la cual no me he detenido suficientemente, pero que en los tra-

bajos de Javier de Lucas y Félix Ovejero ocupa un lugar central. Es un tópico afirmar que la democracia requiere de una ciudadanía activa y protagónica, pero contentarse con esa afirmación sin hacerse cargo de los retos que la teoría democrática debe asumir en este campo, es más bien un ejercicio bizantino. Lo cierto es que la teoría democrática tiene pendientes una serie de tareas que obligan a tomar en serio las exigencias del pluralismo, de modo que se asegure también la igualdad de derechos para todos, especialmente cuando las condiciones de nuestras sociedades están marcadas por una realidad profundamente inequitativa.

Javier de Lucas es claro al señalar que las formas democráticas deben tornarse más sensibles hacia la multiculturalidad, ya que las diferencias entre sujetos son cuestiones accidentales que no se fundan en aspectos ontológicos, sino en situaciones idiosincráticas y nacionalistas que exacerban las diferencias y favorecen las condiciones de marginación de ciertas minorías, sin reparar en el hecho de que, incluso dentro de la diversidad, es posible encontrar ciertas cuestiones que nos son comunes con carácter imprescindible. Por ello, no solo es necesario abrir el debate democrático para que también las minorías –como los inmigrantes o todos los demás grupos insulares– puedan ser consideradas; sino que igualmente resulta inaplazable encontrar elementos de creatividad jurídica a fin de que todos los sujetos gocen de los mismos derechos, por el solo hecho de ser personas.

En esta práctica democrática igualitaria subyace una noción peculiar vinculada con la democracia republicana. En efecto, como lo recuerda Félix Ovejero en su contribución, la democracia republicana es la mejor forma de asegurar colectivamente un conjunto de derechos iguales, asentados sobre la base del compromiso ciudadano en torno a las leyes dictadas por medio de un ejercicio deliberativo. Para lograr tales condiciones asociadas al republicanismo se requiere de diseños institucionales que favorezcan la distribución del poder y garanticen las condiciones económicas necesarias para lograr la participación de todos en pie de igualdad. De este modo, resulta claro que la democracia es una forma de gobierno donde triunfa la fuerza de las razones y donde todo aquel que quiera participar en el diálogo lo pueda hacer en condiciones de igualdad y libertad.

Ahora bien, para que la deliberación colectiva pueda acercarnos a los resultados correctos que Félix Ovejero describe, es menester que se cumplan una serie de condiciones relacionadas con la calidad de la información de que disponen los participantes. Esta es una cuestión que debe ser tomada en

cuenta en la era de las tecnologías de la información y la comunicación, pues el impacto de las redes sociales y el internet son factores que inciden en la calidad de nuestras democracias. Como lo refieren Bernard Manin y Azi Lev-On en su artículo, internet no necesariamente implica una mejora sustantiva en la deliberación realizada a través de la red. Contrario a ello, el uso de internet obstaculiza la deliberación porque en lugar de favorecer la diversidad, propicia la creación de un espacio para el reforzamiento y la radicalización de las opiniones. La red favorece la *homofilia*, es decir, la interacción con personas que tienen preferencias semejantes, debido a que los propios servidores de internet conducen a un conjunto limitado de páginas en función de las preferencias del sujeto, limitando así la diversidad; y en parte también porque los propios usuarios carecen de la pericia necesaria para realizar una búsqueda profunda en la red. Esta tendencia perjudicial de las redes debe ser tomada en cuenta, porque si la democracia requiere deliberación, es claro que la calidad de la información es un elemento indispensable para arribar a decisiones colectivas correctas.

Con esto llego a un tercer orden de cuestiones que está implicado en la parte final de las contribuciones del libro coordinado por Mora Sifuentes, donde se abordan ciertos problemas de fundamentación de la democracia y las tensiones que esta forma de gobierno guarda con el constitucionalismo y la teoría del derecho. Esta parte final del libro inicia con el artículo de Francisco Javier Ansuátegui Roig, donde se explica la necesidad de desarrollar un modelo democrático de corte deliberativo que complemente y supere las limitaciones de la democracia mayoritaria. La propuesta de Ansuátegui parte de una concepción constitucional dinámica que acepta la conexión entre la democracia y la regla de la mayoría, aunque aclara que junto con el principio mayoritario existen otros elementos entre los que se encuentra el respeto de los derechos fundamentales, sin los cuales no puede hablarse de una práctica democrática auténtica. Precisamente, la existencia de los derechos fundamentales como límites para la regla de las mayorías es algo que no depende del consenso ya que se trata de bienes básicos para la realización de todo plan de vida. Pero es justo aquí donde la inclusión constitucional de esos contenidos se torna problemática, porque los derechos indisponibles suponen un modelo de democracia limitada, pues mientras la regla mayoritaria supone la capacidad permanente para disponer sobre la agenda pública, el constitucionalismo se caracteriza por imponer vallas a esa disposición.

Después de repasar diversas posiciones teóricas que han tratado de sostener la compatibilidad entre constitucionalismo y democracia, Ansuátegui se pregunta hasta qué punto ambas exigencias son extrañas entre sí, o si bien, pueden ser analizadas como parte de un mismo discurso. Y con ello llega a la parte esencial de su contribución, al sostener una concepción donde la democracia y el constitucionalismo aparecen interrelacionados. Esto es así porque en el Estado de Derecho la norma jurídica es un instrumento encaminado a reconocer y garantizar derechos. Si ello es de este modo, entonces podría sostenerse que no todo Estado es un Estado de Derecho, pues para ello será necesario que se satisfagan determinadas condiciones relacionadas con la existencia y respeto de ciertos derechos constitucionales, a partir de los cuales el concepto mismo de la democracia resulta enriquecido. De este modo, la Constitución deja de ser una norma suprema en sentido puramente formal y se convierte en un parámetro de racionalización del poder a partir de la aceptación de determinadas pautas sustanciales de validez. Consecuentemente, Ansuátegui tiene razón al precisar que “el mantenimiento de un concepto sustantivo de Estado de Derecho vinculado a la noción de democracia y de Constitución, permite integrar las nociones contrarias de ambos”.

Como sabemos, la tensión entre la democracia y el constitucionalismo se muestra más claramente en el campo del control de constitucionalidad, aspecto que ocupa la atención de Mariano Melero de la Torre, quien en su contribución propone una lectura del control constitucional basada en la *Commonwealth*, donde –desde una óptica antipositivista– se trata de garantizar la participación política y la rendición de cuentas mediante una concepción procedimental que otorga un valor moral al imperio de la ley. Según Melero de la Torre, el control constitucional basado en la *Commonwealth* implica la participación de todos los poderes del Estado en la protección de los derechos fundamentales; aun cuando ello no impide la existencia de un atenuado desequilibrio a favor de los jueces, quienes pueden inaplicar las leyes o revocar los actos administrativos que atenten contra los derechos e, incluso, “salvar” las disposiciones legales a través de una interpretación conforme. Pero en todo caso, los jueces deben tomar en serio la deliberación legislativa y reservar la última palabra al congreso en cuestiones de derechos. De este modo, constitucionalismo de la *Commonwealth* aparece como una alternativa y como una corrección al constitucionalismo dominante fundado en la preeminencia judicial.

La versión constitucional que presenta Melero de la Torre, le obliga a separarse de ciertas versiones afines representadas por las posturas de Jeremy

Waldron y Wilfrid J. Waluchow. De esta forma, Melero precisa que Waldron es inconsistente con el rechazo del control constitucional fuerte, porque los principios de publicidad y generalidad que fundan su teoría democrática traen consigo la necesidad de una evaluación institucional independiente de la legislación, lo que conlleva la elección de una instancia capacitada para realizar tal control, pero de lo que se trata en este campo no es de elegir cuál de los tres poderes sirve mejor para defender los derechos fundamentales, sino de encontrar la manera en la cual todos los departamentos del poder deben interactuar con ese propósito. Con relación a la teoría de Waluchow, Melero sostiene que ella no desactiva la objeción democrática porque la inclusión de ciertos valores en la regla de reconocimiento aceptada por Waluchow elimina la etiqueta positivista de su tesis y lo conduce a conclusiones abiertamente apuestas al modelo que intenta defender. Por todo ello, Melero de la Torre considera que solo es posible justificar la revisión de constitucionalidad desde un modelo no positivista, en el cual los procedimientos de formación y adjudicación jurídica tienen un impacto en la calidad moral del derecho. En ese escenario, los jueces mantienen un papel importante en el proceso de determinación de la regularidad de la ley, pero solo como una parte del mecanismo controlador que permite mantener abierto el proceso democrático a revisiones derivadas de la experiencia futura.

La obra colectiva cierra con el ensayo de Jeremy Waldron, sugerentemente titulado “¿Puede haber una teoría del derecho democrática?”. El autor de *Derecho y desacuerdos* explica que la contestación de esa pregunta puede implicar dos cosas parcialmente distintas: por un lado, la teoría del derecho democrática puede ser aquella centrada en las elecciones, el financiamiento de los partidos políticos o la división de los distritos electorales. Empero, otra respuesta a la cuestión, sugiere que la teoría del derecho para la democracia es un ejercicio particular de conocimiento del derecho tal y como se presenta en nuestras democracias actuales. En su artículo, Waldron se decanta por esta segunda respuesta, que tratará de justificar a partir de una relectura y perfeccionamiento de los presupuestos positivistas de la teoría del derecho.

Waldron sostiene que la aproximación puramente descriptiva de las normas está en un error y afirma que la teoría democrática que defiende explora las conexiones entre el valor de la democracia y el concepto de derecho. Con base en ello, explica que una teoría del derecho para la democracia tendrá que ser necesariamente una aproximación valorativa del fenómeno jurídico. Y aunque Waldron se separa de la neutralidad axiológica que caracteriza al

positivismo ortodoxo –de Kelsen, por ejemplo– esto no implica el abandono de dicha corriente, pues la teoría del derecho para la democracia tendrá que servirse también de los conceptos teóricos acuñados por el positivismo. Según Waldron, la aproximación positivista al derecho esta demarcada por un conjunto de tesis que se relacionan con (a) las fuentes institucionales de las normas, con (b) el criterio de reconocimiento del derecho y finalmente con (c) la tesis de la separabilidad entre el derecho y la moral. Pero limitar la existencia del derecho solo a estos tres factores, implicaría oscurecer otros elementos que son igualmente relevantes. Así, debemos reconocer que el derecho es también (d) un conjunto de normas elaboradas públicamente y emitidas en nombre del pueblo, las cuales están dotadas de (e) un carácter de generalidad. En síntesis, Waldron afirma que cuando la teoría del derecho asume las tres tesis clásicas del positivismo, adicionadas con el carácter público y general del derecho, entonces surge una teoría jurídica para la democracia.

A partir de los criterios de publicidad y generalidad de las normas, Waldron explora el potencial democrático del positivismo jurídico. Por ejemplo, en lo que respecta a la teoría de las fuentes, dice que la aplicación de las normas siempre requerirá que el demócrata se pregunte por su origen y quienes participaron en el proceso de elaboración, como condiciones necesarias para la obediencia y la rendición de cuentas; y lo mismo ocurre con los criterios para el reconocimiento del derecho. Según Waldron, el derecho democrático es el derecho del pueblo, por lo que su carácter democrático se ve debilitado por la mistificación de las condiciones para la construcción jurídica que no toman en cuenta la voluntad de los afectados. En cuanto a la tesis de la separabilidad, la teoría democrática sostiene que es preciso distinguir el juicio personal sobre la justicia de los parámetros objetivos de corrección. Dicho en otros términos, la versión democrática de la separabilidad implica diferenciar entre la afirmación de que una norma ha sido aprobada correctamente de la distinta proposición donde se sostiene que la norma era adecuada para ser aprobada. De otro lado, el enfoque democrático del derecho exige considerar a las normas como pautas para actuar en nombre de toda la sociedad en la medida que a través de ellas se tratan asuntos que incumben a todos; lo cual implica también el carácter general del derecho que trasciende al accidente de los mandatos particulares.

El conjunto de trabajos que se incluyen en la segunda edición de *Democracia. Ensayos de filosofía política y jurídica* deja ver que la democracia se

nutre de la confluencia de múltiples factores que constituyen una delicada síntesis a favor de las libertades y la igual consideración de todas las personas. Las contribuciones compiladas por Mora Sifuentes acreditan la existencia de hilos comunicantes compartidos entre todas las concepciones democráticas, sin los cuales esta forma de gobierno está impedida para desplegar toda su potencialidad como mecanismo de deliberación colectiva. En su integridad, el texto que Mora Sifuentes dio a la imprenta en su segunda edición, es un eficaz aliciente para superar la saciedad y la ansiedad democráticas de las que hablaba Massimo La Torre, porque cada artículo demuestra que la democracia es, a un tiempo, una compleja cuestión institucional y jurídica en donde los ciudadanos son los únicos habilitados para decidir. Cuando la democracia resulta contestada por visiones precarias y populistas directamente emparentadas con el liderazgo carismático al que se refería Max Weber, el ejercicio que nos expone la obra coordinada por Francisco Mora Sifuentes es tan inaplazable como esclarecedor. Ahora solo queda que el lector se adentre en el viaje intelectual a que nos invita *Democracia. Ensayos de filosofía política y jurídica*, y se maraville con los resultados del trayecto.

EVERARDO RODRÍGUEZ DURÓN
Universidad Autónoma de Aguascalientes, México
e-mail: everardord@hotmail.com